



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0149**

Demandante: AURA INELDA DIAZ DELGADO

Demandados: HROS. CTE. EFRAIM DIAZ GARZON Y OTROS

Proceso No.: 2021-00029-00

Sotar , Cauca, seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:**

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Declarativa de Pertenencia, que a trav s de apoderado judicial formula la se ora AURA INELDA DIAZ DELGADO, en contra de los herederos del causante EFRAIM DIAZ GARZON, el se or ERNESTO D AZ GARZON y dem s personas indeterminadas; sobre el predio rural denominado "EL ROBLE", ubicado en la vereda Hatofrio, del municipio de Sotar , Cauca.

**CONSIDERACIONES**

El Gobierno Nacional, ante el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, profiri  el Decreto Legislativo 806 de 2020 por el se adoptan medidas para implementar las tecnolog as de la informaci n y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atenci n a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Econ mica, Social y Ecol gica.

Es as  que el art culo 5  del mencionado decreto legislativo dispuso que las demandas se presentar n en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electr nico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no ser  necesario acompa ar copias f sicas, ni electr nicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En el presente asunto, la se ora AURA INELDA DIAZ DELGADO, pretende se le declare propietaria de un predio rural denominado "EL ROBLE", ubicado en la vereda Hatofrio, del municipio de Sotar , Cauca, predio identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-62452 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de la ciudad de Popay n, Cauca, con n mero predial 19760000100040196000, por haberlo adquirido por prescripci n extraordinaria de dominio.

La demanda fue presentada junto con sus anexos en forma de mensaje de datos el d a 19 de julio de 2021 de conformidad con la constancia secretarial que precede, al correo electr nico que tiene este Juzgado. No obstante lo anterior, los anexos que acompa an el escrito de la demanda no son legibles, lo cual impide en debida forma la calificaci n de la misma.

Siendo esto as , este Despacho Judicial requerir  a la parte demandante, para que en un t rmino de cinco (5) d as siguientes a la notificaci n de la presente providencia, remita al correo de este Juzgado nuevamente en formato digital los anexos de la demanda, con una resoluci n m nima de 300 p xeles por pulgada (ppp) y preferiblemente en tama o folio u oficio, para proceder a la calificaci n de la demanda.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

De igual manera la parte demandante puede acordar una cita con la Secretaria del Despacho para hacer entrega de los anexos de la demanda en f sico, para los mismos efectos.

En m rito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar  (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, para que en un t rmino de cinco (5) d as siguientes a la notificaci n de la presente providencia, remita al correo de este Juzgado nuevamente en formato digital los anexos de la demanda, con una resoluci n m nima de 300 p xeles por pulgada (ppp) y preferiblemente en tama o folio u oficio, para proceder a la calificaci n de la demanda.

Tambi n la parte demandante puede acordar una cita con la Secretaria del Despacho para hacer entrega de los anexos de la demanda en f sico, para los mismos efectos.

**NOTIF QUESE Y C MPLASE**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR ,  
CAUCA

**NOTIFICACI N POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACI N EN ESTADO No. 031, HOY 09 DE  
AGOSTO DE 2021.

**OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA**  
Secretario